

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001837-2025 DE JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2025, a la empresa PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. con Nit 900.413.420-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000732-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco de cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se realizó visita el día 12 de junio de 2025 a las instalaciones de PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., ubicada en el barrio El Bosque diag. 21 #53-25, identificada con NIT 900413420-8, con los siguientes códigos CIU 4651 (Comercio al por mayor de computadoras, equipos periféricos y programas de informática), 4665 (el comercio al por mayor (compra) de desperdicios y desechos de chatarra metálica y de materiales para reciclaje, incluidos la recogida, la clasificación, la separación y el desguace de productos usados), 5229 (Otras actividades complementarias al transporte), 7730 (Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.).

En el desarrollo de la visita, se constató que la empresa cambio de razón social, paso de ser G SOLUTIONS S.A.S. a PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

Por las actividades comerciales que realiza la empresa PCSHECK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., deben contar con licencia ambiental, el cual fue suministrado en el transcurso del recorrido, por medio de EPA-RES-00537-2024 de 22 de Julio de 2024 "Por medio del cual autoriza Cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones". Por medio de EPA-OFI-005278-2024 se realizó notificación de cesión Licencia Ambiental.

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., se encarga principalmente al tratamiento, aprovechamiento, almacenamiento y desnaturalización de RAEEs. También, comercio al por mayor (compra) de desperdicios y desechos de RAEEs, chatarra metálica y de materiales para reciclaje, incluidos la recogida, la clasificación, la separación y el desguace de productos usados. La empresa cuenta con 25 empleados aproximadamente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita, PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., operaba normalmente. No percibía emisión de humo ni material particulado. El ruido generado no transcendía al exterior de la empresa.

Gestión de aguas residuales domésticas

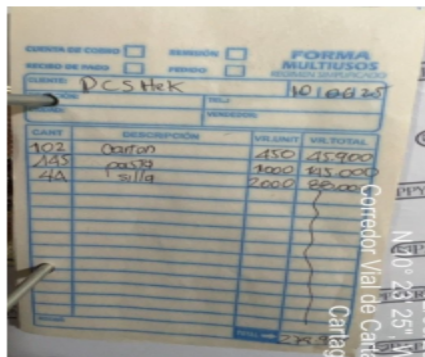
PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes del área administrativa y de sus dos baños. Estas son conducidas por tuberías al alcantarillado público.

Gestión de aguas residuales no domésticas

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas (ARnD), ya que sus procesos operativos son secos.

Gestión de residuos sólidos

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., genera una mínima cantidad de residuos por las actividades cotidianas de los operarios. Los residuos que se generan son gestionados por BIOGER S.A. E.S.P. Su actividad misional corresponde a la recolección de residuos, incluidos RAEEs, almacenamiento temporal de algunos residuos reciclables y comercialización. Los residuos sólidos reciclables, como cartón y papel, son entregados a la empresa REC. DE MATERIALES LG. NIT. 15338831-0 y llevan registro de las cantidades entregadas.



CANT	DESCRIPCION	VOL UNIT	VOL TOTAL
102	Carton	450	45.900
285	pasta	1000	10.000
4A	silla	2000	20.000

Figura 1. Certificado de las cantidades entregadas

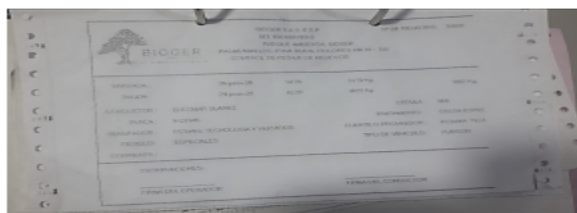


Figura 2. Certificado de cantidades entregadas

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., funciona como un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de RAEEs, separación y procesamiento de los materiales que los conforman. Esta bodega se ubica bajo techo, con piso de cemento y en un sitio ventilado, que permite el acceso de camiones para el cargue y descargue de materiales. Los materiales se encuentran organizados por secciones. PCSHECK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con dos puntos ecológicos y un punto de acopio, durante el recorrido de inspección se evidenció correcta segregación en la fuente en los dos puntos ecológicos, sin embargo, también se evidenció una caneca de residuos peligrosos en la zona de baño, a lo que se le sugirió cambiar color de caneca y disponer los residuos de baño en la caneca correspondiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Gestión de residuos peligrosos

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., genera menos de 10 kg promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses, por lo cual no está obligado a reportar como generador de RESPEL. Los residuos peligrosos almacenados en su bodega corresponden a algunos materiales contenidos en los RAEEs recibidos, estos son gestionados con BIOGER S.A.S. E.S.P. Los certificados fueron revisados en la visita realizada. Se llevan registros de las cantidades recolectadas y entregadas al gestor.

El sitio de almacenamiento temporal de RESPEL cuenta con techo, ventilación apropiada, piso impermeabilizado, dique de contención y está debidamente rotulado con el área para cada tipo de residuo. Sin embargo, se les sugirió identificar los residuos peligrosos que contienen en su punto de acopio para brindar un mejor manejo de estos mismos.



Figura 4. Punto de acopio RESPEL

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. Este fue presentado durante la visita, dando cumplimiento a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado ante EPA Cartagena el 04 de febrero de 2020 bajo radicado EXT-AMC-20-0017191. Actualmente su conformación permanece igual a como fue reportada, por lo cual da cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Sin embargo, este D.G.A. (Departamento de Gestión Ambiental) debe ser actualizado con la nueva razón social.

Plan de capacitaciones

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con un plan de capacitaciones anuales, en el que se incluyen temáticas como uso racional de energía, uso racional de agua, manejo de RESPEL, separación en la fuente, entre otros.

Emisiones atmosféricas

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

Sistema de Información Ambiental (SIAC) Subsistema RUA/ RESPEL

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 07 de abril del 2021. Realizó el cierre del período de balance del año 2025 con fecha de 29 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 1. Clasificación de residuos

Clasificación	Descripción
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	
Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado).	

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:
Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Subcorriente: Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado).

La información anterior fue verificada en la visita realizada y corresponde a algunos de los residuos almacenados al momento de la visita. De igual forma, se verificaron los registros de entrega.

Subsistema PCB

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cuenta con Plan de Emergencias. Por las actividades que realiza no está obligado a contar con PGREPP para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El Plan de Emergencias fue revisado durante la visita y responde a las actividades de la empresa.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., cumple:

- 1.1. El artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el diligenciamiento anual y cierre del período de balance 2022 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2023.
- 1.2. El literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

2. PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S incumple:

- 2.1. Con el literal c en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015 “obligaciones del generador” debe identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.

3. PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. debe:

- 3.1.1. Actualizar su Departamento de Gestión Ambiental con respecto a su razón social, en un plazo de 30 días.
- 3.1.2. Presentar en termino de 30 días calendario, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados y que fueron entregados a un gestor con licencia otorgada por la autoridad ambiental competente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1.3. En un término no superior de 60 días calendario, Presentar su ICA correspondiente al primer semestre de año 2025.

3.1.4. Mejorar el almacenamiento de sus sustancias químicas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GONZALO ANTONIO RUBIO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., con Nit 900.413.420-8, ubicado en el Bosque Diagonal 21 # 53 -25 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., con Nit 900.413.420-8, ubicado en el Bosque Diagonal 21 # 53 -25, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Actualizar su Departamento de Gestión Ambiental con respecto a su razón social, en un plazo de 30 días.
2. Presentar en termino de 30 días calendario, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados y que fueron entregados a un gestor con licencia otorgada por la autoridad ambiental competente.
3. En un término no superior de 60 días calendario, Presentar su ICA correspondiente al primer semestre de año 2025.
4. Mejorar el almacenamiento de sus sustancias químicas.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000732-2025 del 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., con Nit 900.413.420-8, al correo electrónico notificaciones@pcshek.com gestión.caribe@pcshek.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA